

Señores:

Juzgado Promiscuo Municipal

Nobsa - Boyacá

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo 2019-048

De.: Yesid Ávila

Vs.: Luis José Núñez

Cordial saludo.

Andrés Felipe Pinzón Jiménez, abogado del demandante, acudo a su despacho con el objeto de interponer recurso de reposición en contra de la decisión tomada por auto de fecha 24 de junio de 2021.

1. Petición

- 1.1. Reponer la decisión tomada por auto de fecha 24 de junio de 2021 y en su lugar abstenerse de decretar la terminación del proceso.

2. Consideraciones fácticas

- 2.1. Se adelantaron las diligencias para notificación del demandado, prueba de ellos memorial recibido el 14 de noviembre de 2019 en donde se aportan las constancias de envió de citatorio artículo 291 del CGP.
- 2.2. Como se cita en el auto censurado, se ordenaron medidas cautelares y para el efecto se libraron oficios.
- 2.3. La universidad no informó con posterioridad a la corrección del número de cedula, si el demandado percibe o no salarios y si es posible la inscripción de la medida.

- 2.4. Se solicitaron medidas sobre bienes inmuebles, las que necesitan desplazamiento al lugar de ubicación de los mismos.
- 2.5. La regla en el servicio público es la atención virtual, por lo menos hasta que se superen las condiciones actuales de emergencia sanitaria; tan es así que el decreto 806 de 2020, dispone normas transitorias hasta junio de 2022.

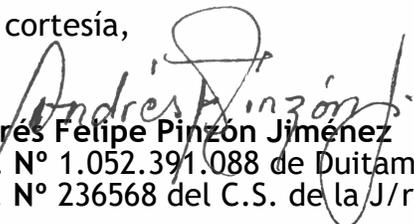
3. Marco jurídico

- 3.1. El inciso tercero del numeral 1 del artículo 317 del CGP, refiere que no podrá ordenarse el requerimiento concebido en éste numeral, “cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.
- 3.2. El literal e del numeral 2 del artículo 317 del CGP, dispone que el auto que decreta el desistimiento, es susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo.
- 3.3. No obstante, el artículo 318 del CGP, -norma posterior- indica que el recurso de reposición procede frente a los actos dictados por el juez.

4. Conclusiones

- 4.1. Por tratarse de un proceso de única instancia procede el recurso de reposición para que el juez deje sin efecto el auto censurado, ya que las medidas cautelares están en vía de consolidarse y el demandante ha desplegado actos tendientes a notificar al demandado.

Con cortesía,


Andrés Felipe Pinzón Jiménez
C.C. N° 1.052.391.088 de Duitama.
T.P. N° 236568 del C.S. de la J/ra.